

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 5**REDUCCIÓN GLOBAL DE LA AYUDA INTERNA CAUSANTE DE DISTORSIÓN DEL COMERCIO: UNA FÓRMULA ESTRATIFICADA****Nivel de base**

1. El nivel de base para las reducciones de la ayuda interna global causante de distorsión del comercio (AGDC) será la suma de: i) la MGA Total Final Consolidada, especificada en la Parte IV de la Lista de un Miembro; ii) para los países desarrollados Miembros, el 10 por ciento del valor medio de la producción en el período de base 1995-2000 (constituido por el 5 por ciento del valor medio de la producción para la MGA por productos específicos y la MGA no referida a productos específicos, respectivamente) y, para los países en desarrollo Miembros, el 20 por ciento del valor medio de la producción en el período de base 1995-2000 (constituido por el 10 por ciento del valor medio de la producción para la MGA por productos específicos y la MGA no referida a productos específicos, respectivamente), y iii) [el promedio de los pagos del compartimento azul existentes, o] el 5 por ciento del promedio del valor total de la producción agrícola[, si éste fuera más alto,] en el período de base 1995-2000.

Fórmula estratificada de reducción

2. El nivel de base de la AGDC se reducirá de conformidad con la siguiente fórmula estratificada:

- a) cuando el nivel de base de la AGDC sea superior a 60.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del [75][85] por ciento;
- b) cuando el nivel de base de la AGDC sea superior a 10.000 millones de dólares EE.UU. e inferior o igual a 60.000 millones de dólares EE.UU., o sus equivalentes en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la reducción será del [66][73] por ciento;
- c) cuando el nivel de base de la AGDC sea inferior o igual a 10.000 millones de dólares EE.UU., o su equivalente en los términos monetarios en que esté expresada la consolidación, la tasa de reducción será del [50][60] por ciento.

3. Los países desarrollados Miembros con niveles relativos elevados de AGDC de base en el segundo estrato (de al menos el 40 por ciento del valor total medio de la producción agropecuaria) harán un esfuerzo adicional. La reducción adicional que habrán de efectuar será igual a la mitad de la diferencia entre la tasa de reducción del segundo estrato y la del estrato superior.

Plazo para la aplicación y escalonamiento

4. En el caso de los Miembros que figuren en las dos primeras bandas, la AGDC de base se reducirá en un tercio al comienzo del plazo para la aplicación. Las reducciones restantes se efectuarán en tramos anuales iguales a lo largo de cinco años. En el caso de los países desarrollados Miembros que figuren en la tercera banda, la AGDC de base se reducirá en un 25 por ciento el primer día de la aplicación. Las reducciones restantes se efectuarán en tramos iguales a lo largo de cinco años.

Trato especial y diferenciado

5. Los países en desarrollo Miembros que no tengan compromisos en materia de MGA no estarán obligados a contraer compromisos sobre reducciones de la AGDC de base.

6. Para los países en desarrollo Miembros que tengan compromisos en materia de MGA, la reducción aplicable de la AGDC de base será equivalente a dos tercios de la tasa pertinente especificada en el párrafo 2 *supra*. No obstante, los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios enumerados en el documento G/AG/5/Rev.8 no estarán obligados a contraer compromisos sobre reducciones de la AGDC de base.

7. Como primer tramo del recorte global, en el primer año y durante todo el plazo para la aplicación, la suma de toda la ayuda causante de distorsión del comercio no excederá del 80 por ciento del nivel de base de la AGDC. Las reducciones restantes se efectuarán en tramos iguales a lo largo de ocho años.

Otras cuestiones

8. Los compromisos relativos a las reducciones de la AGDC de base se cumplirán como un compromiso global mínimo, que estará consolidado en la Parte IV de la Lista de compromisos en materia de ayuda interna de cada Miembro. Se exigirá a los Miembros que contraigan compromisos sobre reducciones o límites de la MGA Total Final Consolidada, el nivel *de minimis* y/o el compartimento azul además de los específicamente previstos en otras disposiciones de las presentes modalidades cuando ello sea necesario para alcanzar la reducción apropiada de la AGDC.

9. Arabia Saudita, la ex República Yugoslava de Macedonia y Viet Nam, como Miembros de muy reciente adhesión, no estarán obligados a efectuar reducciones de la AGDC. Los Miembros de reciente adhesión pequeños, de ingresos bajos y con economías en transición¹ no estarán obligados a efectuar reducciones de la AGDC. Para los demás Miembros de reciente adhesión que tengan compromisos en materia de MGA los compromisos de reducción serán equivalentes a dos tercios de la tasa pertinente especificada en el párrafo 2 *supra* y se aplicarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 7 *supra*.

¹ Esta disposición será aplicable a Albania, Armenia, Georgia, Moldova y la República Kirguisa.